



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00038-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.596

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la demandante, vista a folio 2 del No 17 del expediente, **REQUIÉRASE** al pagador de la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá para que en el término de **tres (3)** días siguientes a la comunicación de este auto informe por qué no ha dado cumplimiento al embargo de salario de la demandada Dora Milena Ortiz Meneses, que le fuera comunicada con oficio No 02.10.20.115.270.30.590 del 19 de abril de 2021. so pena de aplicarse el numeral 3 del art. 44 del C.G.P, que permite al juez sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al empleado público que sin justa causa incumpla las ordenes que se le impartan en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución

LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb3d7c4e642c08efead17b48b1f503258f7c2456accf5823d79c34b508375b0

Documento generado en 30/05/2021 06:03:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**